

Quedaron nombrados para formar la citada Comisión: por España, los Sres. Marqués de Cortina, Valdés y García Escudero, y por Francia, otros tres.

Reunida la Comisión, encontró obstáculos casi insuperables en lo concerniente á los tenedores mediante el pago anual que corresponde á la carga de los empréstitos.

Quien dió la fórmula, y con ella logró un triunfo de abogado sagaz, fué el Sr. Marqués de Alhucemas.

A la dificultad de la Comisión técnica se unieron las derivadas de las compensaciones territoriales.

Desde principios de Marzo se discutió esa cuestión.

Pedíasele á España: Cabo de Agua y toda la cuenca del Uarga en la zona Norte (cerca de 7.000 kilómetros cuadrados); toda su zona Sur del Marruecos propiamente dicho (70.000 kilómetros cuadrados), y una parte del territorio comprendido entre el paralelo 27° 40' y el Seguiet el Samara (60.000 kilómetros cuadrados).

España, para empezar, sólo ofreció: una parte de su zona Sur en Marruecos (13.000 kilómetros cuadrados) y una rectificación fronteriza que no significase disminución de territorio en la izquierda del Uarga.

La enorme distancia entre la demanda y la réplica hizo temer una ruptura. Sin que la opinión conociese á fondo los motivos, dada la reserva que envolvía la negociación, se impresionó en sentido muy pesimista, y en los mismos Gobiernos francés y español se observó cierto desmayo.

Intervino Inglaterra. España aumentó sus ofertas. Francia disminuyó su demanda.

En lo concerniente al Sur se llegó á una solución con relativa rapidez. Conservaba España toda la costa entre los paralelos 26° 40', una parte de su zona Sur hasta el Draa, es decir, todo el litoral que hace frente á Canarias; Ifni con la costa entre el Num y el río Bu Sedra.

Francia tampoco insistió en reclamar Cabo de Agua; pero la cuestión del Uarga siguió discutiéndose empeñadamente cerca de tres meses.

A principios de Junio se arregló, al fin, con la mediación de Inglaterra. España quedó dueña de la parte alta del río hasta Trafasit.

En suma, la compensación que nuestra nación dió á Francia entre N. y S. son unos 45.000 kilómetros. Francia, por todo el Imperio, habíase visto obligada á dar á Alemania 200.000 kilómetros en el Congo.

Volvió á reunirse la Comisión técnica.

La línea de tránsito señalada como condición *sine qua non*, se aceptó. Parecía no quedar pendientes más que la rectificación de límites del lado del Muluya y los trabajos de redacción, pues la cuestión del ferrocarril de Tánger á Fez se zanjó mediante los trabajos de la Comisión mixta, formada por el ingeniero francés M. Deluse y los españoles Sres. Morales y Rendueles. Mas la cuestión del Muluya se complicó, no por versar sobre una superficie territorial extensa, sino porque la región á que se refería es poco conocida.

Las opiniones de los militares de uno y otro lado se aferraban á sus puntos de vista respectivos. Ninguna de las diplomacias se atrevía á ceder.

La cuestión de Tánger, que quedará constituyendo un Municipio internacional autónomo, se discutió en Madrid por una tercera Comisión mixta, compuesta del Sr. Padilla, por España; M. Guiot, por Francia, y Mister Guay, por Inglaterra.

La Comisión avanzaba poco en sus trabajos, poniéndose de manifiesto la divergencia de miras.

Fijóse, sin embargo, el perímetro de la zona municipal, y se puso de relieve los inconvenientes de la línea de tránsito, que no sería justo establecer entre las zonas española y francesa sin establecer la española y la municipal.

Esos inconvenientes, el desfavorable efecto producido en el comercio internacional y las objeciones suscitadas entre Inglaterra y Alemania, persuadieron á Francia de la necesidad de sustituir ese sistema por otro. En contrarlo, y el arreglo de las cuestiones pendientes, fué una tramitación minuciosa, llevada á cabo durante la época de la jornada regia en San Sebastián.

Los obligados y repetidos viajes de los Sres. García Prieto y Geoffray retrasaron la negociación, que, por otra parte, no había interés en que tuviese un término inmediato, porque el Tratado no podía ser ejecutivo sin

la intervención de las Cámaras de ambos países, y éstas no se reunirían hasta el otoño.

Sobrevinieron en aquella época otras dificultades derivadas de incidentes consulares, y la negociación recobró su actividad hacia mediados de Septiembre.

La línea de tránsito quedó definitivamente abandonada, sustituyéndola por el establecimiento de un tanto alzado, que las Aduanas de la zona española abonarán á la francesa como correspondiente al tránsito de mercancías importadas.

Solucionado este punto, seguía sin resolver la rectificación fronteriza del Muluya, que de nuevo obligó al Gabinete de Londres á intervenir activamente en el asunto.

Al fin, el 25 de Octubre el acuerdo fué completo.

Se procedió en seguida al cotejo de textos.

Fué necesario remitirlos á París, y todavía hubo que arreglar algunos detalles de redacción.

Cumplido este trámite, se procedió á la rúbrica el día 14 de Noviembre.

Y, por fin, en esta fecha el Tratado quedó firmado por los Embajadores que habían llevado la negociación.

No está de más consignar que durante el tiempo que habían durado las negociaciones, la prensa francesa, como no pudo desahogarse contra Alemania, que le había puesto el pie en el cuello en el asunto de las compensaciones por el protectorado de Marruecos, se desquitaba con España, haciéndonos objeto de toda clase de malevolencias, de insultos y de injurias en el momento en que por parte nuestra se hacían observaciones ó se negaba nuestro Ministro de Estado á aceptar las exigencias del Gobierno francés.

Bien se puede afirmar que sin la habilidad y la energía demostradas por el Sr. Marqués de Alhucemas en la negociación, y sin la intervención de Inglaterra, Francia nos hubiera desatendido y humillado totalmente, y no hubiéramos obtenido nada de aquello á que España tenía derecho incuestionable.

Por fin, repetimos, llegó el momento de la firma del Tratado.

Desde las cuatro de la tarde se hallaban las galerías del Ministerio de Estado llenas de diplomáticos, políticos y periodistas, que esperaban la hora de la firma.

A las cuatro y cuarto llegó el Sr. García Prieto al Ministerio, é inmediatamente pasó á su despacho una Comisión formada por los funcionarios de aquel departamento Sres. Heredia, Ferraz, Méndez Vigo, Espinosa de los Monteros, Juderías, López Lago y Almeida, quienes, en nombre de los Cuerpos diplomático, consular y de intérpretes, entregaron al Ministro un sello de oro, con el cual había de sellar el Convenio. Era este sello una verdadera obra de arte, en la que aparecían combinadas artísticamente las armas de España y las del Marquesado de Alhucemas.

Diez minutos después que el Sr. García Prieto, llegó al Ministerio el Embajador de Francia, acompañado por el consejero de la Embajada, M. Viugué.

Ambos diplomáticos pasaron inmediatamente al despacho del Sr. García Prieto, donde esperaban el Ministro, el subsecretario, Sr. González Hontoria, y el jefe del Protocolo, Sr. Heredia. Estas cinco personas fueron las únicas que asistieron al acto de la firma.

Del Tratado se habían hecho dos ejemplares, redactados en francés y en español, á dos columnas.

Después de examinados convenientemente los poderes que acreditaban su plenipotencia, los Sres. Geoffray y García Prieto procedieron á firmar el Tratado.

Primero se firmó el ejemplar francés, haciéndolo á la izquierda *Manuel García Prieto*, y en segundo término, á la derecha, *Geoffray*. En el texto español firmó á la izquierda el Embajador de Francia, y á la derecha, el Ministro de Estado de S. M. C.

Para la firma se emplearon dos plumas de oro. Una de ellas le fué regalada á M. Geoffray, la otra—la que empleó el Marqués de Alhucemas—fué enviada al Museo municipal de San Sebastián, como recuerdo por haberse realizado en aquella ciudad gran parte de las negociaciones para el Tratado.

Firmados los dos ejemplares, se procedió á lacrar las cintas que sujetan sus folios, poniendo sobre el lacre sus respectivos sellos M. Geoffray y el Sr. Ministro de Estado.

Luego recibieron los Sres. García Prieto y Geoffray á los periodistas, quienes les felicitaron por la firma del Tratado.

El Embajador francés abandonó el Ministerio á las cinco de la tarde.

El Sr. García Prieto pasó al salón de Embajadores, donde recibió las felicitaciones de los Diputados y Senadores allí congregados, que eran muy numerosos.

Cuando á última hora de la tarde fué al Congreso el Sr. Marqués de Alhucemas, recibió emocionado infinitud de parabienes y entusiastas elogios por haber dado cima á la delicadísima y ardua labor realizada.

No era menos elogiada la labor del meritísimo subsecretario de Estado, Sr. González Hontoria, y la de nuestros representantes en París y Londres, respectivamente, Sres. Pérez Caballero y Villaurrutia, cuya hábil colaboración con el Sr. García Prieto había sido tan provechosa y digna de merecida recompensa.

**La Dirección de Seguridad.**—Con motivo del asesinato del Sr. Canalejas, se pensó por el Gobierno dar una nueva organización á la Policía, y al efecto se creó la *Dirección general de Seguridad*.

El Real decreto creando dicho organismo se publicó en esta fecha, y no le publicamos íntegro por ser muy extenso; pero consignamos sus principales disposiciones.

En su artículo 1.º trataba de las atribuciones que corresponden á este Centro, de organizar los servicios de la Policía gubernativa, para lo que se dividía en dos secciones: Vigilancia y Seguridad.

El art. 2.º decía que corresponden á este Director las facultades de los demás Directores generales, más las comprendidas en los siguientes artículos.

El art. 3.º expresaba que uno de los fines de la Dirección es el crear un Centro al que afluyan todos los datos é informaciones relacionados con el mantenimiento del orden y con la prevención y persecución de los delitos, unificando este servicio en todo el Reino, para lo cual los Gobernadores comunicarán, igual que al Ministro, todas las noticias relacionadas con dichos servicios.

El Director general podrá inspeccionar por sí ó por delegados el personal y servicios de Policía.

Impondrá las correcciones propuestas por los Gobernadores, ó las someterá á la Junta superior de Policía.

El art. 4.º facultaba al Director de Seguridad para entenderse directamente con las Autoridades de todos los órdenes.

Asumiría el mando de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid, y en esta capital podría disponer de la Guardia civil.

Para este importantísimo cargo fué nombrado el Sr. D. Ramón Méndez Alanís, del Cuerpo Jurídico militar, que ya había ocupado el puesto de Jefe superior de Policía de Madrid cuando el Sr. La Cierva reorganizó este servicio.

Este decreto, que implicaba tan grandes reformas, estaba calcado ó imitado, al menos, de un proyecto redactado por el Sr. Conde de Sagasta cuando fué ministro de la Gobernación, y por su salida de dicho Ministerio, no pudo implantarle.

*El Imparcial* combatió el decreto, por entender que daba excesivas facultades al nuevo Director general de Seguridad y vulneraba la ley Provincial, y atribuía estos defectos al Conde de Sagasta.

La opinión general le recibió muy bien.

**El pleito contra «El Liberal».** — Verificóse en esta fecha la vista en el Supremo del famoso pleito entablado contra el periódico *El Liberal* por el ex ministro Sr. La Cierva, á nombre de una señorita de Totaná, por haber dicho periódico publicado una noticia que la perjudicaba en su honor, noticia que había sido copiada de otro periódico y que espontáneamente rectificó *El Liberal* al enterarse de que era falsa.

El Abogado de la demandante pedía para ésta una indemnización de 150.000 pesetas, y habiendo fallado á su favor el Juzgado de primera instancia y la Audiencia, se esperaba con curiosidad grandísima y verdadero interés la resolución del Tribunal Supremo.

Esta curiosidad y este interés eran tanto mayores cuanto que, aparte ventilarse una cuestión de Derecho

tan importante como ésta bajo un aspecto nuevo, los dos contendientes, el Sr. La Cierva y el periódico *El Liberal*, ó sea la Sociedad Editorial, eran verdaderos adversarios políticos, y aun puede decirse personales, por el ardor con que recíprocamente, cada cual desde su puesto, se habían combatido.

A *El Liberal* le representaba y defendía ante el Supremo el gran orador republicano D. Melquiades Alvarez, digno adversario en el Foro del Sr. La Cierva, y por esta causa la expectación era mayor y el interés más vivo entre los partidarios de ambos contendientes, los cuales pronunciaron sendos elocuentísimos discursos en pro de la causa que respectivamente defendían.

**DIA 28.—Sobre la Dirección de Seguridad.—Manifestaciones del Conde de Sagasta.**—A las censuras de *El Imparcial* al decreto creando la Dirección de Seguridad, proyecto que atribuía al Sr. Conde de Sagasta, contestó éste en *La Correspondencia de España*:

«Efectivamente, yo presenté al Consejo de Ministros un proyecto semejante, que titulaba «Inspección general de Seguridad», proyecto no redactado por el señor Méndez Alanís, como equivocadamente supone *El Imparcial*, sino obra exclusivamente mía, y la responsabilidad toda la he recabado siempre para mí, tuviese ó no tuviese aceptación y éxito mi proyecto.

»Aparte de lo que me propongo exponer el día que este asunto llegue á discutirse, debo decir que este proyecto era sólo parte de un todo armónico y completo, que constituye una reforma social de evidente necesidad, y cuyas otras dos partes son la reglamentación del juego y la de la higiene, como ocurre en todas las naciones más adelantadas en el orden social y como se ha demostrado también en las manifestaciones de nuestro Parlamento repetidas veces; pues es evidente que el medio en que se desenvuelven los vicios sociales ó individuales no es el mismo de hace medio siglo, y por consiguiente, se impone una reforma que los reglamente, los vigile y los contenga dentro de los límites de lo racional y posible, todo lo cual requiere organismos es-

peciales más en consonancia con las necesidades de la vida moderna.

»Dícese que con este proyecto se vulnera la ley Provincial. No era nueva esta vulneración desde el decreto del Sr. La Cierva, y por eso precisamente se buscaba en el proyecto la manera de reducirla todo lo más posible, de adaptarla, mejor dicho, á los límites legales; siempre, repito, con el propósito y la tendencia de enlazar el proyecto con los dos que habían de ser su complemento.

»En cuanto á la eficacia del nuevo organismo—concluyó diciendo el Sr. Conde de Sagasta—, podrá dudarse de ella en hipótesis; pero es lo cierto que la actual no ha dado los resultados que de ella se esperaban.

»Comenta *El Imparcial* la triste coincidencia de que mi proyecto, no planteado por el Sr. Canalejas, sea llevado á la práctica ahora con motivo de su asesinato.

»¿Y quién puede negarme á mí, lógicamente, el derecho de creer que si entonces se hubiera establecido, no tendríamos ahora que lamentar la muerte de tan grande hombre y tan glorioso estadista?

»Una cosa es evidente, á saber: que con el régimen que ahora termina no se ha podido ó no se ha sabido evitar catástrofe tan dolorosa y trágica.»

**Contra la propaganda delictiva. — Circular del Fiscal del Supremo.**—El Sr. Portela, fiscal del Tribunal Supremo, dirigió á los Fiscales una circular en que decía así:

«La propaganda de la ideas, la defensa de los programas, las contradicciones sobre la vida pública en la reunión, en la Prensa, son santos derechos políticos fundamentalmente amparados por la Constitución, y cualquiera que sea la tendencia que revelen ó el principio en que se asienten, como cosa lícita han de ser mirados y respetados, mientras no salgan de aquel orden abstracto y doctrinal en donde, según autorizadamente se dijo, no puede delinquir el pensamiento.

»Pero la exposición violenta, la que quiere traducir la idea en fuerza; la que se hace, no en luchas de ideal,

sino para atacar por actos instituciones que la ley consagra; la que se dirige, no á la razón, sino á las pasiones brutales é inconscientes; la que supone el atentado y el crimen como arma; la que directamente tiende á encender entre los hombres el desorden y las luchas de sangre, tal manera de exposición, cualquiera que sea el crédito político con que se cubra y la orientación de donde parta, ha de ser reprimida por exigencias de la vida social, en la que no podríamos coexistir sin ese mutuo respeto ciudadano, sin este último respeto á la ley, y en obediencia á precisas disposiciones del Código penal.

»La libertad de la Prensa no autoriza, no puede autorizar que se provoque al delito, que se le enaltezca ó se haga su panegirico, y ahí están, aparte los severos dictados de la ley especial de 10 de Julio de 1894, los artículos 582 y 584 del Código penal, que reprimen los excesos que en aquellas dos formas de excitación á la delincuencia ó de apología de ella puedan cometerse.

»Además de los casos en que conforme al art. 4.º es penable la proposición para el delito, y además de la responsabilidad exigible á los que por inducción resulten autores de hechos criminosos, y de la definición de amenazas del art. 507, debe tener V. S. muy presente que la excitación al atentado y el enaltecimiento del crimen, cuando se realiza en público y ante auditorio agitado por encontradas pasiones, viene á resultar, por imposición de las circunstancias, el primer paso para el desorden, que puede tener su sanción unas veces como delito y otras como falta.»

El diputado republicano Sr. Salvatella la combatió en el Congreso.

**DIA 30.—El Tratado franco-español.**—En esta fecha se hizo público el Tratado franco-español, que no podemos incluir aquí, por su mucha extensión, consignando sólo los principales párrafos, que después del encabezamiento son los siguientes:

*La influencia española.*—«Art. 1.º El Gobierno de la República francesa reconoce que, en la zona de influen-

cia española, toca á España velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al Gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas, económicas, financieras, judiciales y militares de que necesita, así como para todos los reglamentos nuevos y las modificaciones de los reglamentos existentes que esas reformas llevan consigo, conforme á la Declaración franco-inglesa de 8 de Abril de 1904 y al Acuerdo franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911.

»Las regiones comprendidas en la zona de influencia determinada en el art. 2.º continuarán bajo la autoridad civil y religiosa del Sultán en las condiciones del presente acuerdo.

»Dichas regiones serán administradas, con la intervención de un alto Comisario español, por un Jalifa que el Sultán escogerá de una lista de dos candidatos presentados por el Gobierno español. Las funciones de Jalifa no le serán mantenidas ó retiradas al titular más que con el consentimiento del Gobierno español.

»El Jalifa residirá en la zona de influencia española y habitualmente en Tetuán; estará provisto de una delegación general del Sultán, en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes á éste.

*Líneas fronterizas franco-españolas.*—»Art. 2.º En el Norte de Marruecos, la frontera separativa de las zonas de influencia española y francesa partirá de la embocadura del Muluya y remontará la vaguada de este río hasta un kilómetro aguas abajo de Mexera Klila. Desde este punto, la línea de demarcación seguirá hasta el Yebel Beni Hasen el trazado fijado por el art. 2.º del Convenio de 3 de Octubre de 1904.

*Santa Cruz de Mar Pequeña.*—»Art. 3.º Habiendo concedido á España el Gobierno marroquí, por el art. 8.º del Tratado de 26 de Abril de 1860, un establecimiento en Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni), queda entendido que el territorio de este establecimiento tendrá los límites siguientes: al Norte el Uad Bu Sedra, desde su embocadura; al Sur, el Uad Num, desde su embocadura; al Este una línea que diste aproximadamente 25 kilómetros de la costa.